

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 42-2016-01220-01.
Demandante: Luis Alberto Campo Noguera y otros.
Demandado: Ilse Sulay Peñaloza Campo.
Proceso: Verbal.
Providencia: **Sentencia Complementaria.**

En atención a la solicitud de aclaración y adición formulada por la parte demandada, el Despacho procede a dictar la sentencia complementaria a la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022.

Antecedentes:

Se advierte la necesidad de incluir un nuevo inciso resolutivo de la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022, en el sentido de declarar que la nulidad declarada se proyecta a la de constitución de usufructo de Ilse Sulay Peñaloza Campo a favor de Luis Alberto Campo Castillo y Raúl Adolfo Campo Noguera, contenido en la escritura pública No. 4022 del 19 de diciembre de 2011 de la Notaría Segunda de Soacha.

Lo anterior en razón a que dicho acto accesorio al principal (compra y venta declarada simulada relativamente) constituyó parte de los actos simulados arropados de la verdadera intención de realizar la donación.

Consideraciones:

1. En el caso que ocupa la atención del juzgado, se reconoció la simulación relativa del contrato de compraventa suscrito por Luis Alberto Campo Castillo (q.e.p.d.) como vendedor, y Ilse Sulay Peñaloza Campo como compradora, pues el mismo encubrió una simulación.
2. Por este motivo, se declaró la nulidad del contrato de simulación en lo que excede el doble de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época del contrato, por haberse omitido la formalidad legal de la insinuación notarial requerida para solemnizar la donación de bienes superiores a ese importe.
3. Así las cosas, el ordenamiento reconoce que los propietarios cuentan con la posibilidad de constituir usufructo, otorgando a otra persona la facultad de usar, gozar y disfrutar de la cosa.



4. Con todo, el inciso segundo del artículo 866 del Código Civil, dispone que el usufructo se resuelve por la resolución del derecho del constituyente sobre la cosa usufructuada.

5. Ahora, nótese que la demandada constituyó válidamente usufructo sobre la fracción del inmueble cuya donación sin insinuación es permitida, es decir, sobre el porcentaje del inmueble cuyo valor no excedía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época del contrato.

6. Sin embargo, debido al reconocimiento de la simulación relativa, implorada en este asunto, se declaró la nulidad absoluta de la fracción de la donación que excedía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época del contrato, toda vez que la donación por encima del referido límite requiere de insinuación judicial.

7. Esto implica que, el decreto de nulidad condujo a la resolución del usufructo respecto del porcentaje del inmueble que superaba el tope de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época del contrato, el cual corresponde al 74,68 % del inmueble.

8. Empero, el usufructo se mantiene respecto del 25,32 % restante, pues en esa fracción se mantuvo la validez de la donación realizada por Luis Alberto Campo Castillo (q.e.p.d.), y que condujo a que la demandada obtuviera legítimamente la titulación de la propiedad del 25,32 % del inmueble.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Adicionar el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia incluyendo el siguiente inciso:

Resolver el usufructo otorgado por Ilse Sulay Peñaloza Campo en favor de Luis Alberto Campo Castillo y Raúl Adolfo Campo Noguera contenido en la escritura pública No. 4022 del 19 de diciembre de 2011 de la Notaría Segunda de Soacha en la proporción correspondiente al 74,68 % del inmueble sobre el cual recayó el gravamen.

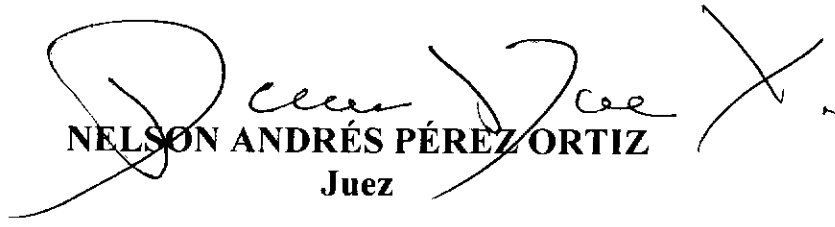
Precisar que se mantiene el usufructo aludido sobre el 25,32 % del inmueble.



89

Segundo: Adicionar el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de comunicar a la Notaría Segunda de Soacha y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha la cancelación parcial del usufructo constituido por Ilse Sulay Peñaloza Campo en favor de Luis Alberto Campo Castillo y Raúl Adolfo Campo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Familia Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Si anterior auto se Notifico por Estado

No. 074 Fecha 23 MAR 2023

El Secretario(a)

Sentencia Complementaria

